



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atzitzintla, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-398/AYTO ATZITZINTLA-01/2024 acumulados DOT-400/AYTO ATZITZINTLA-03/2024; DOT-401/AYTO ATZITZINTLA-04/2024; DOT-402/AYTO ATZITZINTLA-05/2024 y DOT-403/AYTO ATZITZINTLA-06/2024.

Sentido de la resolución: Infundada y Fundada.

Visto el estado procesal de los expedientes números **DOT-398/AYTO ATZITZINTLA-01/2024** acumulados **DOT-400/AYTO ATZITZINTLA-03/2024;** **DOT-401/AYTO ATZITZINTLA-04/2024;** **DOT-402/AYTO ATZITZINTLA-05/2024** y **DOT-403/AYTO ATZITZINTLA-06/2024**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **RODOLFO HERRERA CHAROLET** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATZITZINTLA, PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, cinco denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado.

II. Por autos de veinticinco de noviembre del año pasado, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias, a las cuales se les asignaron los números de expedientes **DOT-398/AYTO ATZITZINTLA-01/2024** acumulados **DOT-400/AYTO ATZITZINTLA-03/2024;** **DOT-401/AYTO ATZITZINTLA-04/2024;** **DOT-402/AYTO ATZITZINTLA-05/2024** y **DOT-403/AYTO ATZITZINTLA-06/2024**, mismas que fueron turnadas a las ponencias respectivas para su trámite.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atzitzintla, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-398/AYTO ATZITZINTLA-01/2024 acumulados DOT-400/AYTO ATZITZINTLA-03/2024; DOT-401/AYTO ATZITZINTLA-04/2024; DOT-402/AYTO ATZITZINTLA-05/2024 y DOT-403/AYTO ATZITZINTLA-06/2024.

III. En proveídos de tres de diciembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, se admitieron las denuncias y en el expediente con número **DOT-403/AYTO ATZITZINTLA-06/2024**, se indicó que se admitía únicamente por el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro, en virtud de que, aún no concluía el plazo para que el sujeto obligado publicara el cuarto trimestre del año pasado; asimismo, se requirió a este último para que rindiera sus informes justificados respecto a los actos reclamados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; asimismo, en los expedientes con números **DOT-398/AYTO ATZITZINTLA-01/2024**, **DOT-401/AYTO ATZITZINTLA-04/2024**; **DOT-402/AYTO ATZITZINTLA-05/2024**, el denunciante manifestó su deseo de que sus datos personales fueran publicados, por lo que, los mismos serían divulgados; asimismo, en los expedientes con números **DOT-400/AYTO ATZITZINTLA-03/2024** y **DOT-403/AYTO ATZITZINTLA-06/2024**, se hizo del conocimiento de este, el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales y se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

De igual forma, se indicó que el denunciante ofreció pruebas y finalmente, respecto a los expedientes con números **DOT-400/AYTO ATZITZINTLA-03/2024**; **DOT-401/AYTO ATZITZINTLA-04/2024**; **DOT-402/AYTO ATZITZINTLA-05/2024** y **DOT-403/AYTO ATZITZINTLA-06/2024**, se solicitaron la acumulación de los mismos al expediente con número **DOT-398/AYTO ATZITZINTLA-01/2024**, por



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atzitzintla, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-398/AYTO ATZITZINTLA-01/2024 acumulados DOT-400/AYTO ATZITZINTLA-03/2024; DOT-401/AYTO ATZITZINTLA-04/2024; DOT-402/AYTO ATZITZINTLA-05/2024 y DOT-403/AYTO ATZITZINTLA-06/2024.

existir similitud entre las partes, motivo de incumplimiento y por ser este último el más antiguo.

IV. Por acuerdo de fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se acumuló los expedientes con números **DOT-400/AYTO ATZITZINTLA-03/2024; DOT-401/AYTO ATZITZINTLA-04/2024; DOT-402/AYTO ATZITZINTLA-05/2024 y DOT-403/AYTO ATZITZINTLA-06/2024** al expediente con número **DOT-398/AYTO ATZITZINTLA-01/2024**, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

V. Por proveído de once de abril de este año, se señaló que se devolvió la pieza postal de correos de México, la cual contenía los oficios correspondientes a la notificación al sujeto obligado de los acuerdos de inicio de los expedientes antes señalados, en los que se establecían que el sujeto obligado tenía el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado para rendir sus informes justificados de los expedientes citados en párrafos anteriores, por lo que, se ordenó notificar a la autoridad responsable a través de correo electrónico los autos admisorios, las denuncias de incumplimiento a las obligaciones y los multicitados oficios, con el fin de este rindiera sus informes justificados en términos de ley

VI. Por auto de treinta de abril de este año, se indicó que el sujeto obligado ^{no} rindió sus informes justificados en tiempo y forma legal; por lo que, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen, a fin de que se verificara si se encontraba publicada las obligaciones de transparencia denunciadas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla y en los Lineamientos Técnicos Generales.

VII. En proveído de veintiuno de mayo de este año, se tuvo por recibido el dictamen emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante;



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atzitzintla, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-398/AYTO ATZITZINTLA-01/2024 acumulados DOT-400/AYTO ATZITZINTLA-03/2024; DOT-401/AYTO ATZITZINTLA-04/2024; DOT-402/AYTO ATZITZINTLA-05/2024 y DOT-403/AYTO ATZITZINTLA-06/2024.

en consecuencia, se continuó con el trámite del presente asunto, por lo que se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el denunciante, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza al tratarse de documentales, en virtud de que, el sujeto obligado no anunció material probatorio.

De igual forma, se señaló que el denunciante en los expedientes con números **DOT-400/AYTO ATZITZINTLA-03/2024** y **DOT-403/AYTO ATZITZINTLA-06/2024**, manifestó su deseo que sus datos personales fueran publicados, mismas que serían publicados; y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. El día veintisiete de mayo del dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente asunto, en términos de los artículos 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atzitzintla, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-398/AYTO ATZITZINTLA-01/2024 acumulados DOT-400/AYTO ATZITZINTLA-03/2024; DOT-401/AYTO ATZITZINTLA-04/2024; DOT-402/AYTO ATZITZINTLA-05/2024 y DOT-403/AYTO ATZITZINTLA-06/2024.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, son procedentes en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento, por parte del sujeto obligado, de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77 fracción XXVIII formato A (cuatro trimestres de dos mil veintidós, dos mil veintitrés), formato B (cuatro trimestres de dos mil veintiuno, dos mil veintitrés); el primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro del artículo y fracción antes mencionada.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el artículo 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el denunciante en la denuncia con número **DOT-398/AYTO ATZITZINTLA-01/2024**, expresó:

“Descripción de la denuncia:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atzitzintla, Puebla.
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
 Expediente: DOT-398/AYTO ATZITZINTLA-01/2024 acumulados DOT-400/AYTO ATZITZINTLA-03/2024; DOT-401/AYTO ATZITZINTLA-04/2024; DOT-402/AYTO ATZITZINTLA-05/2024 y DOT-403/AYTO ATZITZINTLA-06/2024.

El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT...

Título	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVIII-B: Procedimientos de adjudicación directa	A77FXXVIII B	2021	1er trimestre."
77_XXVIII-B: Procedimientos de adjudicación directa	A77FXXVIII B	2021	2do trimestre."
77_XXVIII-B: Procedimientos de adjudicación directa	A77FXXVIII B	2021	3er trimestre.
77_XXVIII-B: Procedimientos de adjudicación directa	A77FXXVIII B	2021	4to trimestre."

Respecto a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia marcada con el número DOT-400/AYTO ATZITZINTLA-03/2024; el denunciante indicó:

"Descripción de la denuncia:
 El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT...

Título	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2022	1er trimestre."
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2022	2do trimestre."
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2022	3er trimestre.
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2022	4to trimestre."



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atzitzintla, Puebla.
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
 Expediente: DOT-398/AYTO ATZITZINTLA-01/2024 acumulados DOT-400/AYTO ATZITZINTLA-03/2024; DOT-401/AYTO ATZITZINTLA-04/2024; DOT-402/AYTO ATZITZINTLA-05/2024 y DOT-403/AYTO ATZITZINTLA-06/2024.

En relación a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia marcada con el número **DOT-401/AYTO ATZITZINTLA-04/2024**, el denunciante indicó:

“Descripción de la denuncia:

El gobierno municipal **NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT...

Título	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2023	1er trimestre.”
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2023	2do trimestre.”
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2023	3er trimestre.
77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII A	2023	4to trimestre.”

En la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia marcada con el número **DOT-402/AYTO ATZITZINTLA-05/2024**, el denunciante indicó:

“Descripción de la denuncia:

El gobierno municipal **NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS suscritos con sus proveedores como se desprende de la consulta a la PNT...

Título	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVIII-B: Procedimientos de adjudicación directa	A77FXXVIII B	2023	1er trimestre.”
77_XXVIII-B: Procedimientos de adjudicación directa	A77FXXVIII B	2023	2do trimestre.”
77_XXVIII-B: Procedimientos de adjudicación directa	A77FXXVIII B	2023	3er trimestre.
77_XXVIII-B: Procedimientos de adjudicación directa	A77FXXVIII B	2023	4to trimestre.”



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atzitzintla, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-398/AYTO ATZITZINTLA-01/2024 acumulados DOT-400/AYTO ATZITZINTLA-03/2024; DOT-401/AYTO ATZITZINTLA-04/2024; DOT-402/AYTO ATZITZINTLA-05/2024 y DOT-403/AYTO ATZITZINTLA-06/2024.

--	--	--	--

En la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia marcada con el número **DOT-403/AYTO ATZITZINTLA-06/2024**, el denunciante indicó:

“Descripción de la denuncia:

El gobierno municipal NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, al no publicar los contratos de BIENES Y SERVICIOS

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del Formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>77_XXVIII-A_2024. Resultados de procedimientos de Adjudicación directa, licitación pública e invitación Restringida.</i>	<i>A77FXXVIII</i>	<i>2024</i>	<i>1er trimestre.”</i>
<i>77_XXVIII-A_2024. Resultados de procedimientos de Adjudicación directa, licitación pública e invitación Restringida.</i>	<i>A77FXXVIII</i>	<i>2024</i>	<i>2do trimestre.”</i>
<i>77_XXVIII-A_2024. Resultados de procedimientos de Adjudicación directa, licitación pública e invitación Restringida.</i>	<i>A77FXXVIII</i>	<i>2024</i>	<i>3er trimestre.</i>
<i>77_XXVIII-A_2024. Resultados de procedimientos de Adjudicación directa, licitación pública e invitación Restringida.</i>	<i>A77FXXVIII</i>	<i>2024</i>	<i>4to trimestre.”</i>

Sin que el sujeto obligado haya rendido sus informes justificados en tiempo y forma legal.

Finalmente, en el dictamen con número DV/239/2025, de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atzitzintla, Puebla.
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
 Expediente: DOT-398/AYTO ATZITZINTLA-01/2024 acumulados DOT-400/AYTO ATZITZINTLA-03/2024; DOT-401/AYTO ATZITZINTLA-04/2024; DOT-402/AYTO ATZITZINTLA-05/2024 y DOT-403/AYTO ATZITZINTLA-06/2024.

TERCERO: De conformidad con lo que establece el acuerdo que está publicado el 28 de febrero de 2024, en su Transitorio segundo, el ejercicio 2021 de la fracción XXVIII, formato B, no es susceptible de ser verificable.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII Formato A	Primer, segundo, tercero y cuarto trimestres 2022	El H. Ayuntamiento de Atzitzintla no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2022, ya que existen ciertas celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato A	Primero, segundo, tercero y cuarto trimestres 2023	El H. Ayuntamiento de Atzitzintla no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2023, ya que existen ciertas celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato B	Primer, segundo y cuarto trimestres 2023	El H. Ayuntamiento de Atzitzintla sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo y cuarto trimestres del ejercicio 2023, de conformidad con la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atzitzintla, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-398/AYTO ATZITZINTLA-01/2024 acumulados DOT-400/AYTO ATZITZINTLA-03/2024; DOT-401/AYTO ATZITZINTLA-04/2024; DOT-402/AYTO ATZITZINTLA-05/2024 y DOT-403/AYTO ATZITZINTLA-06/2024.

			Ley en cita, así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII Formato B	Tercer trimestre 2023	El H. Ayuntamiento de Atzitzintla sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2023, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII	Primer y segundo trimestres 2024	El H. Ayuntamiento de Atzitzintla sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer y segundo trimestres del ejercicio 2024, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII	Tercer trimestre 2024	El sujeto obligado H. Ayuntamiento de Atzitzintla, no publicó la información correspondiente al artículo 77, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o, en su caso, una explicación en el apartado de "NOTA", mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos antes referidos.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atzitzintla, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-398/AYTO ATZITZINTLA-01/2024 acumulados DOT-400/AYTO ATZITZINTLA-03/2024; DOT-401/AYTO ATZITZINTLA-04/2024; DOT-402/AYTO ATZITZINTLA-05/2024 y DOT-403/AYTO ATZITZINTLA-06/2024.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden.”

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

Respecto al expediente con número **DOT-398/AYTO ATZITZINTLA-01/2024**, se observa lo siguiente:

El denunciante ofreció y se admite como prueba la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la impresión del formato de la obligación de transparencia del artículo 77, fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado no anunció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió prueba alguna.

En el expediente con número **DOT-400/AYTO ATZITZINTLA-03/2024**, se observa lo siguiente:

El denunciante ofreció y se admite como prueba la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la impresión del formato de la obligación de transparencia del artículo 77



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atzitzintla, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-398/AYTO ATZITZINTLA-01/2024 acumulados DOT-400/AYTO ATZITZINTLA-03/2024; DOT-401/AYTO ATZITZINTLA-04/2024; DOT-402/AYTO ATZITZINTLA-05/2024 y DOT-403/AYTO ATZITZINTLA-06/2024.

fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado no anunció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió prueba alguna.

En relación al expediente con número **DOT-401/AYTO ATZITZINTLA-04/2024**, se advierte las pruebas siguientes:

El denunciante ofreció y se admite como prueba la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la impresión del formato de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado no anunció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió prueba alguna.

Por lo que hace al expediente con número **DOT-402/AYTO ATZITZINTLA-05/2024**, se observa el siguiente material probatorio:

El denunciante ofreció y se admite como prueba la siguiente:

- ~~LA DOCUMENTAL PRIVADA:~~ Consistente en la copia simple de la impresión del formato de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado no anunció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió prueba alguna.

Finalmente, en el expediente con número **DOT-403/AYTO ATZITZINTLA-06/2024**, las partes ofrecieron las pruebas siguientes:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atzitzintla, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-398/AYTO ATZITZINTLA-01/2024 acumulados DOT-400/AYTO ATZITZINTLA-03/2024; DOT-401/AYTO ATZITZINTLA-04/2024; DOT-402/AYTO ATZITZINTLA-05/2024 y DOT-403/AYTO ATZITZINTLA-06/2024.

denunciante ofreció y se admite como prueba la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la impresión del formato de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado no anunció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió prueba alguna.

Las documentales privadas citadas, al no haber sido objetadas de falsas hacen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día veintitrés de noviembre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante cinco denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Atzitzintla, Puebla, en el cual alegaba que dicho Ayuntamiento no había publicado lo relativo al artículo 77, fracción XXVIII formato A (cuatro trimestres de dos mil veintidós, dos mil veintitrés, dos mil veinticuatro), formato B (cuatro trimestres de dos mil veintiuno, dos mil veintitrés); de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, sin embargo, las denuncias promovidas fueron admitidas por las obligaciones de transparencia antes señaladas a excepción del artículo 77, fracción XXVIII de la Ley de la Materia en el Estado, en relación al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, en virtud de que, de acuerdo a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información en los Lineamientos Técnicos Generales en la fecha de la presentación de la denuncia, aún no le era exigible al sujeto obligado a tener publicada el último trimestre citado, sin que la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atzitzintla, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-398/AYTO ATZITZINTLA-01/2024 acumulados DOT-400/AYTO ATZITZINTLA-03/2024; DOT-401/AYTO ATZITZINTLA-04/2024; DOT-402/AYTO ATZITZINTLA-05/2024 y DOT-403/AYTO ATZITZINTLA-06/2024.

autoridad responsable haya manifestado algo en contra, en virtud de que, no rindió sus informes justificados en tiempo y forma legal

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado serán estudiados los expedientes con números **DOT-398/AYTO ATZITZINTLA-01/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al ejercicio de dos mil veintiuno); **DOT-402/AYTO ATZITZINTLA-05/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintitrés); **DOT-403/AYTO ATZITZINTLA-06/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres de dos mil veinticuatro), en los términos siguientes:

En primer lugar, el dictamen con número DV/239/2025 de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, indicó que el sujeto obligado sí publicó lo relativo al artículo 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintitrés; primero, y segundo trimestres de dos mil veinticuatro, del artículo y fracción antes citada, en términos de ley y del numeral 77 fracción XXVIII formato B del ordenamiento legal antes señalado respecto al ejercicio dos mil veintiuno, el área respectiva manifestó que no era susceptible de ser verificable dicho periodo; en términos del acuerdo que ~~está~~ publicado el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, en su Transitorio segundo.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atzitzintla, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-398/AYTO ATZITZINTLA-01/2024 acumulados DOT-400/AYTO ATZITZINTLA-03/2024; DOT-401/AYTO ATZITZINTLA-04/2024; DOT-402/AYTO ATZITZINTLA-05/2024 y DOT-403/AYTO ATZITZINTLA-06/2024.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, son **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en los expedientes con números **DOT-398/AYTO ATZITZINTLA-01/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al ejercicio de dos mil veintiuno); **DOT-402/AYTO ATZITZINTLA-05/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintitrés); **DOT-403/AYTO ATZITZINTLA-06/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres de dos mil veinticuatro), por las razones antes expuestas.

Octavo. En este considerando se estudiarán las obligaciones de transparencia denunciadas, en los expedientes con números **DOT-400/AYTO ATZITZINTLA-03/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintidós); números **DOT-401/AYTO ATZITZINTLA-04/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintitrés) y **DOT-403/AYTO ATZITZINTLA-06/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro), en los términos siguientes:

En primer término, es viable señalar lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los diversos 69, 71, y 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atzitzintla, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-398/AYTO ATZITZINTLA-01/2024 acumulados DOT-400/AYTO ATZITZINTLA-03/2024; DOT-401/AYTO ATZITZINTLA-04/2024; DOT-402/AYTO ATZITZINTLA-05/2024 y DOT-403/AYTO ATZITZINTLA-06/2024.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;***
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atzitzintla, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-398/AYTO ATZITZINTLA-01/2024 acumulados DOT-400/AYTO ATZITZINTLA-03/2024; DOT-401/AYTO ATZITZINTLA-04/2024; DOT-402/AYTO ATZITZINTLA-05/2024 y DOT-403/AYTO ATZITZINTLA-06/2024.

3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;
 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
 12. El convenio de terminación, y
 13. El finiquito.
- b) De las adjudicaciones directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 3. La autorización del ejercicio de la opción;
 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 10. El convenio de terminación, y
 11. El finiquito"

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y específicas, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atzitzintla, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-398/AYTO ATZITZINTLA-01/2024 acumulados DOT-400/AYTO ATZITZINTLA-03/2024; DOT-401/AYTO ATZITZINTLA-04/2024; DOT-402/AYTO ATZITZINTLA-05/2024 y DOT-403/AYTO ATZITZINTLA-06/2024.

Por lo que, los sujetos obligados en relación a sus obligaciones de transparencia, deberán publicarla de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/239/2025 de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, y que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales; se señaló que, el sujeto obligado **no publicó correctamente** las



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atzitzintla, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huezca.
Expediente: DOT-398/AYTO ATZITZINTLA-01/2024 acumulados DOT-400/AYTO ATZITZINTLA-03/2024; DOT-401/AYTO ATZITZINTLA-04/2024; DOT-402/AYTO ATZITZINTLA-05/2024 y DOT-403/AYTO ATZITZINTLA-06/2024.

obligaciones de transparencia siguientes y por las razones que a continuación se exponen:

En relación al artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, el área respectiva señaló que existía ciertas celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicho apartado no incluía la totalidad de los criterios sustantivos de contenido.

Finalmente, en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro, el área respectiva señaló que el sujeto obligado **no publicó la información** o en su caso, una explicación en el apartado de "NOTA" mediante la cual se justifique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, del artículo, fracción antes citada el tercer trimestre de dos mil veinticuatro; en consecuencia, con fundamento en lo



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atzitzintla, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-398/AYTO ATZITZINTLA-01/2024 acumulados DOT-400/AYTO ATZITZINTLA-03/2024; DOT-401/AYTO ATZITZINTLA-04/2024; DOT-402/AYTO ATZITZINTLA-05/2024 y DOT-403/AYTO ATZITZINTLA-06/2024.

dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, son **FUNDADAS** las denuncias con números de expedientes con números **DOT-400/AYTO ATZITZINTLA-03/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintidós); números **DOT-401/AYTO ATZITZINTLA-04/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintitrés) y **DOT-403/AYTO ATZITZINTLA-06/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro), en virtud de que, el sujeto obligado no publicó correctamente los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés y del tercer trimestre dos mil veinticuatro, la autoridad responsable no publicó en términos de ley; por lo que, deberá subsanar los errores señalados en el multicitado dictamen y publicar en términos de ley el artículo 77 fracción XXVIII del ordenamiento legal antes citado, respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro.

Finalmente, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con números de expedientes **DOT-398/AYTO ATZITZINTLA-01/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato B, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al ejercicio de dos mil veintiuno); **DOT-402/AYTO ATZITZINTLA-05/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato B, de



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atzitzintla, Puebla.
Ponente: Ríta Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-398/AYTO ATZITZINTLA-01/2024 acumulados DOT-400/AYTO ATZITZINTLA-03/2024; DOT-401/AYTO ATZITZINTLA-04/2024; DOT-402/AYTO ATZITZINTLA-05/2024 y DOT-403/AYTO ATZITZINTLA-06/2024.

la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintitrés); **DOT-403/AYTO ATZITZINTLA-06/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al primer y segundo trimestres de dos mil veinticuatro), por las razones establecidas en el considerando **SÉPTIMO**.

Segundo. Se declaran **FUNDADAS** las denuncias con números de expedientes con números **DOT-400/AYTO ATZITZINTLA-03/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintidós); números **DOT-401/AYTO ATZITZINTLA-04/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintitrés) y **DOT-403/AYTO ATZITZINTLA-06/2024** (el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veinticuatro), por las razones y los efectos expuestos en el considerando **OCTAVO**.

Tercero Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez días hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Atzitzintla, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-398/AYTO ATZITZINTLA-01/2024 acumulados DOT-400/AYTO ATZITZINTLA-03/2024; DOT-401/AYTO ATZITZINTLA-04/2024; DOT-402/AYTO ATZITZINTLA-05/2024 y DOT-403/AYTO ATZITZINTLA-06/2024.

conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Atzitzintla, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados asistentes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la Comisionada **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, quien es suplida por ausencia por el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO

NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ DOT-398/AYTO ATZITZINTLA-01/2024 acumulados DOT-400/AYTO ATZITZINTLA-03/2024;
DOT-401/AYTO ATZITZINTLA-04/2024; DOT-402/AYTO ATZITZINTLA-05/2024 y DOT-403/AYTO
ATZITZINTLA-06/2024/MAG/ resolución